

LA SOBERANÍA DEL CIBERESPACIO

Algunas reflexiones sobre el concepto de Estado, soberanía y jurisdicción frente a la problemática que presenta Internet

MARIA GIMENA RABINAD*

Resumen: La autora detalla, en este ensayo, los efectos de la expansión de Internet respecto de la concepción de Estado tradicional, analizando, según distintas teorías, sus diversas consecuencias (positivas y negativas). Describe, entonces, una mutación en el concepto de soberanía, el cual muta hacia la lógica del Imperio, caracterizada por la ausencia de barreras o fronteras fijas. El estudio se centra, finalmente, en los conflictos que enfrentan los Estados como consecuencia de esta transformación, y las diversas soluciones que se han planteado hasta el momento para enfrentarlos.

Abstract: The author mentions the effects of the expansion of the Internet with respect to the traditional conception of the state and analyzes its positive and negative consequences in light of different theories. Hence, she finds a mutation in the concept of sovereignty, which leans to the logic of the Empire, featured by an absence of fix barriers or frontiers. Finally, she examines the conflicts being faced by states as a consequence of this transformation and the solutions that have been proposed.

Palabras clave: Estado - Soberanía - Internet - Ciberespacio - Imperio.

Keywords: State - Sovereignty - Internet - Cyberspace - Empire.

I. INTRODUCCIÓN

Nos enfrentamos en los comienzos del siglo XXI con el legado que el siglo pasado nos dejó, marcando la tendencia en materia tecnológica y frente a un eminente cambio de paradigma social, cultural y económico.

Internet, como la expresión tecnológica que revolucionó (y sigue revolucionando y evolucionando) las comunicaciones a escala global, nos

* Abogada, UBA, miembro del Estudio Becar Varela.

plantea un nuevo espectro de problemáticas a debatir, donde se funden los límites y fronteras de los que conocimos hasta ahora como "Estados", para constituir una sola comunidad.

El derecho, como ciencia social que estudia los mecanismos y los contenidos de los enunciados a través de los cuales los hombres reglamentan su vida en comunidad, no puede estar ajeno a esta "red de redes" que conecta cada pequeña sub-comunidad y la congrega en una verdadera comunidad universal. Las relaciones horizontales entre individuos prevalecen en esta red frente a cualquier verticalismo, y la *a-nomia* parece ser la ley imperante.

Como en los orígenes del derecho mercantil, los usos y costumbres en Internet van marcando las tendencias y las pautas de conducta, frente a los ojos impávidos e impotentes de las instituciones tradicionales detentadoras del poder, quienes se ven obligadas a adaptarse y mutar, para lograr su supervivencia, en términos darwinianos.

"Sin constituir una rama del derecho —pues sus conceptos e instrumentos son los propios de las disciplinas jurídicas preexistentes— la problemática legal creada por Internet ha requerido un proceso de adaptación de los instrumentos normativos disponibles, de escasos antecedentes en la historia del derecho tanto desde el punto de vista de la amplitud como de la rapidez.

"En cuanto a su amplitud, la Internet ha afectado la efectividad y contenido de derechos fundamentales de raíz constitucional, y ha alterado significativamente la operatividad de las fronteras nacionales"¹.

En la Argentina, el sistema legal vigente no contiene una codificación general de reglas aplicables a cuestiones de Internet (como sucedió en otras áreas del derecho, tales como la competencia desleal o los secretos comerciales). Sin embargo, el derecho de Internet está evolucionando en nuestro país, inicialmente a través de la aplicación de reglas contenidas en el Código Civil y otras leyes generales, y luego de ello, a través de leyes específicas que regulan algunos aspectos del derecho de Internet, como es el caso de la firma digital.

Esta aparente precariedad en la normativa que regula Internet encuentra diversas razones que la justifican. La principal ha sido la velocidad con que el desarrollo de Internet se ha instalado en nuestra sociedad, lo que impide su regulación a través del complejo proceso legislativo tradicional.

¹ Ver FENWICK, Henry H., "Internet: ¿Una amenaza para la soberanía?", *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 1998, vol. 5, p. 423.

Por otro lado, los sistemas de derecho continental, como el argentino —por oposición al *common law*— están basados en una “estructura normativa de naturaleza en extremo abstracta, lo que resulta en principio aplicable a cualquier tipo de conducta humana o transacción”². Esta estructura básica es luego ajustada a específicas situaciones a través de una regla legal más concreta, de reglamentaciones administrativas y casos administrativos concretos.

En teoría, la estructura legal puede adaptarse fácilmente a cambios tecnológicos y corresponde a la jurisprudencia ir realizando los necesarios ajustes para hacer viable el sistema en el contexto de conflictos y transacciones específicas³.

En el caso concreto, pareciera quedar una “laguna del derecho” en muchos aspectos de los conflictos que se suscitan por y a través de Internet. Sin embargo, esta falta de legislación es una *ventaja*, si entendemos que darle la rigidez de un plexo normativo codificado a esta materia constituiría una imposición contraria a su misma naturaleza: la tecnología, el continuo-avance, el continuo-cambio.

El creciente uso de Internet es uno de los avances tecnológicos y políticos más interesantes de los últimos años del siglo XX. El potencial que tiene Internet para convertirse en el medio propicio para el desarrollo de un mercado global y en un foro de actividades políticas tradicionales y novedosas se está haciendo realidad a pasos agigantados⁴.

De esta forma, frente a los conflictos interpersonales que se originan a raíz de Internet, surge el problema de la ley aplicable, y con ello, el interrogante de quién gobierna y legisla en este “espacio virtual”.

Es posible afirmar que el grueso de la literatura que se ha ocupado del tema de la explotación del ciberespacio asegura que Internet constituye una amenaza para el concepto mismo de soberanía⁵, considerada, en palabras de Walter Wriston, como “el poder de una nación para impedir que otros interfieran en sus asuntos internos”.

Otra postura al respecto, en palabras de Henry Perritt, cuestiona el primer postulado estableciendo que Internet tiene la capacidad para forta-

² Ver CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo - MONTES DE OCA, Ángel, *Derecho de Internet*, Holman, Buenos Aires, 2004.

³ Ver CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo - MONTES DE OCA, Ángel, *Derecho de Internet*, cit.

⁴ Ver AOKI, Keith, “Soberanías múltiples y superpuestas. Liberalismo, doctrina Harbina, soberanía nacional, propiedad intelectual ‘global’ a Internet”, *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 1998, vol. 5, p. 443.

⁵ AOKI, Keith, “Soberanías...”, cit.

lecer el ejercicio del gobierno a escala nacional y global, consolidando así la soberanía en lugar de destruirla.

No existe un único concepto monolítico de soberanía que pueda ser amenazado: vivimos en un mundo de soberanías múltiples y superpuestas, contradictorias y, a menudo, cuestionadas ⁴.

En palabras de Ethan Katsh: "Vivimos en una serie de espacios interconectados y superpuestos y no en un mundo donde el territorio delimita definitivamente cada uno de los Estados Soberanos".

El objetivo de este trabajo es desarrollar distintos puntos de la problemática sobre la soberanía en Internet. Intentaremos dar un panorama general acerca de las modificaciones que ha sufrido el concepto tradicional de Soberanía y de Estado, y trataremos de aproximarnos a los casos concretos donde debemos aplicar alguna jurisdicción. Todo esto, en un marco crítico y analítico, que nos permitirá encaminarnos en la búsqueda de este nuevo paradigma filosófico que promete dominar nuestro futuro, pero que ya podemos vislumbrar hoy.

II. EL CONCEPTO TRADICIONAL DE SOBERANÍA

La soberanía, por definición, es el ejercicio del poder supremo del Estado dentro y fuera de su territorio, en los casos de extraterritorialidad.

La palabra soberanía, *souveraineté* o *sovereignty* se usó desde el Medievo para referirse al poder del soberano, del que estaba sobre todos; o sea, el rey, el príncipe o emperador. Se la usó con ese significado en el francés medieval para referirse al rey o al señor feudal, pero llegó a generalizarse para calificar también a la autoridad del juez o del señor feudal ⁵. Se le atribuye a Bodin el haber elaborado la doctrina clásica de la soberanía, como poder supremo ejercido por el príncipe sobre sus súbditos. La soberanía se manifiesta entonces, como una cualidad que no estaba al principio sujeta a restricciones jurídicas. La soberanía, en el pensamiento de Bodin era: 1) suprema; 2) ilimitada; 3) absoluta; 4) perpetua; 5) imprescriptible. El sujeto de esta soberanía podía ser entonces tanto una mayoría— el pueblo— como un solo individuo —rey o príncipe—. Lo esencial para la teoría bodiniana no era tanto el titular que podía ejercerla como la falta de restricciones legales a ese poder soberano. Guizot;

⁴ Ver PERKITT, Henry H., "Internet ¿Una amenaza...?", cit., p. 423.

⁵ Ver PELLET LANTIER, Amado, *Teoría del Estado*, LexisNexis, Buenos Aires, 2003.

Rousseau, Hobbes, Sieyès, van a ubicar al "titular" de esta soberanía en Dios, en el pueblo, la colectividad, la Nación, etcétera.⁸

Frente a la realidad que nos presenta Internet, nos preguntamos en dónde o en quién recaería esta soberanía. ¿Es posible que recaiga sobre un Estado, sobre una comunidad de Estados, sobre cada individuo, sobre un ente abstracto supranacional?

El concepto de soberanía está dando paso al concepto de co-soberanía. Ésta es la tendencia dominante para responder la pregunta que nos formulábamos anteriormente. La red de redes genera un espacio en donde convergen individuos, independientemente de su ubicación geográfica, y estos individuos, como miembros de Estados, se despojan de sus banderas para interactuar. El conflicto surge cuando se intenta establecer bajo qué pautas actúan y dónde reside esa "soberanía" si nos posicionamos en un espacio sin fronteras.

Esto no sólo sucede en el "ciberespacio". Es la tendencia mundial que las relaciones internacionales y la creación de organismos supranacionales tengan papel primordial en lo que se llamó "derecho de la integración". Es claro el ejemplo de la Comunidad Europea: los Estados miembros están cediendo derechos que tradicionalmente se consideraban indelegables en los órganos comunitarios.

En suma, se resignan estrategias políticas, económicas y de seguridad individuales en beneficio de la seguridad colectiva. Queda claro que aun cuando todo es consecuencia de una negociación, los intereses de la comunidad se hallan por encima de los intereses particulares de cada uno de los actores. Todo esto en la suposición de que los intereses de la comunidad van a ser mejor defendidos en el conjunto.⁹

Es ciertamente verdad que en sintonía con el proceso de globalización, la soberanía de los estados-nación, aunque todavía es efectiva, ha declinado progresivamente. Los principales factores de producción e intercambio —moneda, tecnología, personas y bienes— se mueven con facilidad creciente a través de las fronteras; por lo tanto, el estado-nación tiene cada vez menos poder para regular esos flujos e imponer autoridad sobre la economía.¹⁰

⁸ PILLLET LANTIER, Arturo, *Teoría...*, cit.

⁹ Ver <http://www.rev2000.org/antecedentes/revista-antrevista-2004qviet.htm>.

¹⁰ Ver NICKS, Asensio - HAROT, Michael, "Empire", Harvard University Press, en <http://www.gemadestrategica.com.ar>

La declinación de la soberanía de los estados-nación no significa que la soberanía en sí haya declinado¹¹.

Nuestra hipótesis es que la soberanía ha tomado una nueva forma, compuesta de una serie de organismos nacionales y supranacionales unidos bajo una nueva y única lógica. Esta nueva forma de lógica única es lo que llamamos *Imperio*.

La declinación de la soberanía de los estados-nación y su creciente incapacidad para regular los intercambios económicos y culturales son, de hecho, uno de los primeros síntomas del Imperio por llegar. La soberanía de los estados-nación era la piedra angular de los imperialismos que construyeron los países europeos en la era moderna¹².

Sin embargo, por "Imperio" nosotros entendemos algo diferente a "imperialismos".

El imperialismo fue realmente una extensión de la soberanía de los estados-nación europeos más allá de sus fronteras.

En contraste con el imperialismo, el Imperio no establece ningún centro territorial de poder y no descansa en fronteras fijas o barreras. Es un aparato de normas descentradas y desterritorializadas que progresivamente fue incorporando el reino global entero dentro de sus fronteras globales abiertas. El Imperio maneja identidades híbridas, jerarquías flexibles e intercambios plurales a partir de redes moduladas de comando¹³.

El concepto Imperio se caracteriza fundamentalmente por la falta de fronteras: las reglas del Imperio no tienen límites. El concepto de Imperio se refiere a un régimen que efectivamente comprende una totalidad espacial, o que realmente regula sobre la totalidad del mundo "civilizado".

Ninguna frontera territorial limita su espacio de influencia¹⁴.

Podemos afirmar, con lo expresado precedentemente, que estamos frente al incipiente imperio de Internet, donde la velocidad en las transacciones y el intercambio permanente de información son la pauta distintiva, y pareciera ser que únicamente un acuerdo multinacional y la consolidación de órganos supraestatales pudieran dotar de una "cabeza" a este Leviatán moderno.

¹¹ SARKIS, SARKIS, *Losing Control? Sovereignty in an Age of Globalization*, Columbia University Press, New York, 1996.

¹² VÉZ, NIGRI, Antonio - HARDT, Michael, "Empire", cit.

¹³ NIGRI, Antonio - HARDT, Michael, "Empire", cit.

¹⁴ NIGRI, Antonio - HIGER, Michael, "Empire", cit.

I. Liberalismo y realismo

Como dijimos anteriormente, se han tejido diversas teorías respecto del eventual peligro que corre el ejercicio de las soberanías nacionales a raíz de Internet. El concepto mismo de soberanía, tal como se lo conoce, está en peligro: peligro de desaparición, peligro de deconstrucción, de pérdida de significado.

El profesor H. Perritt rechaza la opinión de Walter Wriston de que la soberanía se encuentra gravemente socavada por el surgimiento de redes mundiales como Internet. Estos críticos, a los que él mismo denomina "realistas" (en oposición a "liberales"), presentan cuatro argumentos interrelacionados para respaldar su tesis de que Internet es un factor de riesgo para la soberanía: 1) la propagación de tecnologías de la información y de la comunicación propias de Internet socava el poder soberano a favor de la actividad económica; 2) la cooperación internacional está debilitada debido, en gran medida, a los dilemas jurisdiccionales en el plano formal y a las diferencias importantes entre los distintos países en lo que atañe a cultura, leyes y valores; 3) Internet constituye una seria amenaza a la capacidad del Estado soberano de controlar los acontecimientos políticos o sociales que tienen lugar dentro de sus fronteras; 4) las tediosas disputas sobre jurisdicción extraterritorial y sobre los efectos de los regímenes legales propios de cada país ponen trabas insuperables a la cooperación internacional ¹³.

Esta línea de pensamiento (y nos permitimos la licencia de reformular al Dr. Perritt) podría bien denominarse "clásica absoluta o totalitaria", ya que responde a un ideal de soberanía similar al que predominaba en los tiempos de monarquías absolutas o gobiernos autocráticos, donde los soberanos se veían amenazados por nuevas formas de comunicación. Todo avance tecnológico que permitiera abrir un nuevo espacio al diálogo entre ciudadanos significaba paralelamente un "jaque mate" al poder, que debía poner un coto al desenfreno que estos nuevos canales creaban (entiéndase por avance tecnológico cualquier modo de incrementar y facilitar la comunicación, ya sea la palabra escrita, la imprenta, el telégrafo, la radio, la televisión, Internet hoy).

En contraposición a esta teoría, encontramos el pensamiento "liberal o democrático" del Dr. Perritt, donde se sostiene que Internet fortalece los gobiernos nacionales e internacionales al reforzar el Estado de Derecho de la siguiente manera: 1) fortaleciendo el derecho internacional por me-

¹³ Ver Aron, Keith, "Soberanía...", cit.

dio de tratados y otros documentos que se encuentran ampliamente disponibles, lo cual sienta las bases para establecer una diplomacia virtual; 2) promoviendo una creciente interdependencia económica entre los países y creando y apoyando instituciones como el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio; 3) confiándole poder a las organizaciones (ONGs) dentro del contexto del mercado; 4) apoyando los mecanismos internacionales de seguridad ¹⁶.

Para Aoki, esta postura es acertada, y nos explica que Internet no constituye una amenaza a la soberanía, sino que, si se la comprende correctamente, "Internet es parte de una conjunción de factores que se están multiplicando y transformando nuestras nociones tradicionales en cuanto a que la soberanía de la nación-estado está basada en el territorio en el cual se apoya" ¹⁷.

Tanto Perritt como Aoki son pensadores contemporáneos estadounidenses, y cada vez que nombran el Estado de Derecho, o se representan la idea de soberanía, lo hacen sobre la base del estado democrático como lo es EE.UU. La ideología predominante es el gobierno de las mayorías, creando un amplio campo de debate de las ideas, donde cada una de las posiciones defendidas, minoritarias o mayoritarias, puedan ser escuchadas; y prevalezca aquella que la mayoría considere mejor.

Sin embargo, esta idea del Estado democrático cae frente a las posiciones del nuevo Estado Constitucional de Derecho, donde, una vez superadas las debilidades de este sistema que la historia mostró (por ej., acceso de Hitler al poder por medios legítimos de mayorías en la Alemania de la "República de Bismark" ¹⁸, se establecen aquellas cosas humanas, normas *ius cogens* de derecho Internacional), y se establece el ideario normativo que rige al Estado, enunciando los principios y garantías que éste persigue, de modo que ninguna mayoría pudiera ponerlo en jaque.

¿Podría Internet acoplarse a las nuevas corrientes constitucionalistas y, a su vez, constituir foro de discusión de las mayorías?

Creemos que sí. Pero esto no deja de implicar que la soberanía se ve jaqueada por esta red internacional de redes, y que debemos modificar el concepto para darle lugar a la "nueva" soberanía: la de las entidades supranacionales y la del derecho internacional.

¹⁶ Ver Perritt, Henry H., "Internet...", *cit.*

¹⁷ Aoki, Keith, "Intellectual Property and Sovereignty: Notes towards a Cultural Geography of Authorship", *San L. Rev.*, nro. 48, p. 1293, 1996.

¹⁸ Ver Ciri, Dorschner, Andrés, *Neonacionalismo y derechos colectivos*, Ediar, Buenos Aires, 2004.

3. La teoría de las relaciones internacionales hoy

Internet ofrece una gran promesa a los sistemas de gobiernos nacionales e internacionales, si tomamos una visión liberal como la que describíamos precedentemente. Esta visión se fundamenta en lo que se denomina teoría liberal de las relaciones internacionales.

En primer lugar, Internet puede brindar el mismo apoyo al Estado de Derecho Internacional que al Estado de Derecho Nacional. En segundo lugar, puede contribuir al desarrollo de una interdependencia económica entre Estados y pueblos. En tercer lugar, los actores no estatales, en forma de Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, pueden incrementar su participación en las relaciones internacionales mediante el uso de Internet. Finalmente, las operaciones de paz y seguridad colectiva pueden reforzarse utilizando los mecanismos de comunicación que brinda Internet.¹⁹

Bill Maurer, en su trabajo "Soberanías ciberespaciales: finanzas offshore, efectivo digital y límites del liberalismo", critica la postura que enunciábamos originalmente sobre las Relaciones Internacionales, entendiendo que el "liberalismo", como opuesto al "realismo", toma las relaciones internacionales en términos de "anarquía y relaciones de poder irracional entre los estados soberanos (que se consideran actores abstractos)". Maurer, en su obra, propone considerar la teoría liberal de las relaciones internacionales como parte de una ideología que codifica y se esfuerza por reforzar las problemáticas visiones sobre el Estado, la soberanía, el mercado y la moralidad.²⁰

Esta "codificación" estaría más cerca de lo que llamamos "ideario de los Estados", cuando nos referíamos al Estado Constitucional de Derecho en el punto II.1 (codificación de derecho público - codificación como "constitución supraestatal" que marca líneas de conducta para aquellos Estados parte de los tratados que suscriben - codificación como "pauta de lo indecible o indebatible por las mayorías coyunturales de las democracias mayoritarias") que a lo que nos representamos como un Código de Derecho Privado, lo que sería inapropiado para la materia "Internet", según lo manifestado en el punto I.

En este contexto, podríamos afirmar que las relaciones internacionales y el derecho internacional intersectan en su camino el fenómeno de Internet. Por un lado, las relaciones internacionales y el derecho público.

¹⁹ Ver AORI, Keith, "Soberanías...", cit.

²⁰ Ver MAURER, Bill, "Soberanías ciberespaciales: finanzas offshore", *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 3, 1998, p. 493.

Por otro lado, Internet y el derecho privado de los particulares. En la intersección, un símbolo (un "imperio", en términos del punto II de este trabajo), en el cual ningún Estado puede ejercer su soberanía o jurisdicción, sin pactar la co-soberanía con aquellos otros Estados que convergen en la red, y los particulares creando derecho a partir de los usos y costumbres de la red.

III. MULTIPLICIDAD DE SOBERANÍAS EN INTERNET

Como ya dijimos, concluimos que en Internet convergen distintas soberanías, cada cual con sus particularidades. Ninguna puede imponerse sobre otra, ya que el principio rector de la red de redes es la no-territorialidad de la soberanía como concepto revolucionante.

Se conjuga en ella un espacio sin espacio físico: una realidad virtual. Y en este encuadre debemos reformular el concepto de soberanía.

Algunos teóricos a los que se los denomina "realistas"²¹ sostienen la teoría que presenta a Internet como un factor de riesgo para la soberanía. Sin embargo, se oponen a aquellos que sostienen que Internet fortalece los gobiernos nacionales a través de la creación de un ámbito de debate y deliberación democrática, sumado a una permanente "vidriera" donde se da publicidad a los actos de gobierno y a la información estatal.

De esta forma, y siguiendo distintos frentes de análisis propuestos por Keith Aoki, profesor adjunto de Derecho de la University of Oregon School of Law, pasaremos a examinar tres aspectos que modifican radicalmente los conceptos tradicionales de la teoría del derecho y la teoría del Estado: 1) la reconfiguración de lo público/lo privado; 2) la pérdida de fe en las instituciones políticas y la desilusión con respecto a los ideales; 3) la multiplicación de espacios y la pérdida de lugar²².

I. Lo público y lo privado

"Al menos desde el análisis de la distinción de lo público y lo privado que hicieran los partidarios del realismo jurídico en las décadas del 20 y del 30, que avaló el surgimiento del Estado burocrático administrativo estadounidense, la noción de que la distinción público/privado es incohe-

²¹ Ver WILSTON, Walter, "The Twilight of sovereignty", en www.nytimes.com/library/cyber/dns/07/09/07aoki.html.

²² Ver Aoki, Keith, "Soberanías...", *cit.*

rente en el mejor de los casos y pernicioso en el peor, ha pasado del iconoclasmo al sentido común y luego al cliché”²³.

Debemos tener presente, en primer lugar, la interpretación entre lo público y lo privado que ha ido teniendo lugar en niveles que abarcan de lo nacional a lo internacional.

Esta interpretación funcional dificulta sobremedura las concepciones tradicionales acerca de las formas de soberanía, ya sea de gobiernos locales o de instituciones públicas que ejercen poder soberano. Cada vez más, las diferentes clases de instituciones y organismos privados han adquirido aspectos de soberanía y han surgido instituciones híbridas que no son completamente públicas ni completamente privadas.

Entiéndase por este fenómeno de privatización de lo público, o publicidad de lo privado, el surgimiento, a nivel nacional, de cooperativas, sociedades de desarrollo comunitario, fideicomisos para la administración de fondos para tierras, etc.; y a nivel internacional, la proliferación de ONGs que abarcan distintos tipos de problemáticas.

De esta forma, entidades privadas se encuentran realizando tareas que originariamente eran potestades únicamente del poder público, y desde el Estado o la Administración se toman prerrogativas de los actores típicamente de la esfera privada.

La retórica de la interpenetración de lo público en lo privado y viceversa también responde a una concepción ontológica que se relaciona con el devenir histórico del neoconstitucionalismo²⁴, en el cual el Estado ya no se rige por las reglas de las mayorías coyunturales democráticas, ni deja todo al libre albedrío de las leyes del mercado, sino que se establecen pautas improrrogables e indisponibles, y es allí donde “lo público” toma en cierta medida lo que anteriormente se consideraba en la esfera de lo “privado”, para garantizar ciertos estándares de “bienestar” a sus ciudadanos.

Algunas críticas ideológicas a esta postura afirman que no se trataría de una “interpenetración” de esferas, sino más bien de una usurpación. Pero este aspecto sólo puede encuadrarse en una postura neohobbesiana, donde el modelo Estado absolutista demoníaco²⁵ oculta los graves efectos normativos y distributivos que pueden tener estas afirmaciones acerca de lo que no se puede transvasar de una esfera a la otra.

Internet surge originariamente como una red subsidiada por fondos del gobierno estadounidense para proporcionarse un sistema fiable de man-

²³ Acas, Keith, “Soberanía...”, *cit.*

²⁴ Ver Gu, Dominique, André, *Neoconstitucionalismo...*, *cit.*

²⁵ Ver Boyle, James, “Foucault in Cyberspace”, *U. Cin. L. Rev.* no. 66, 1997, p. 177.

tenimiento e intercambio de información frente a un posible atentado nuclear, *post* Segunda Guerra Mundial.

Visto desde este supuesto fáctico, no cabría duda alguna ante la afirmación del carácter público de Internet, entendiendo como público la esfera de la actividad estatal. Sin embargo, la teoría libertaria o liberal de Internet ²⁴ sostiene que Internet es privada y "pre política", y que desde esta red se fortalece el sentido liberal de las relaciones interpersonales.

Ya sea la dicotomía público/privado, o la tendencia de su interrelación, nos obligan a reformular sus principios a partir de la red de redes, debiendo entenderla como un multiespacio donde ambas esferas se desarrollan independientemente la una de la otra, y a su vez se relacionan, no siendo ni la relación ni la separación la postura imperante. Está en cada Estado, en ejercicio de su soberanía, determinar cuánto y en qué proporción se va a exponer y a publicitar a través de la Internet.

2. Las instituciones y el ideario del Estado

La pérdida de fe y desilusión actual respecto de las instituciones e ideales políticos está relacionada con la reconfiguración de la distinción público/privado mencionada anteriormente.

La conciencia cívica y el sentimiento de pertenencia de la nacionalidad pareciera desdibujarse en Internet, pese al esfuerzo de algunos autores, como Ross Perrott y el prof. Perritt, de ver una nueva "arena" política en la Internet, para facilitar la voluntad de tomar un rol positivo de los ciudadanos en las decisiones de su lugar (por ej.: "municipios electrónicos"), foros de discusión y debate comunales, sufragio por Internet).

Paradójicamente, el fenómeno de Internet pareciera justamente propiciar lo contrario: el estandarte de la no-identidad, del anonimato, del *alter ego* virtual.

De hecho, una de las armas más fuertes del Estado para alimentar sus ingresos (la recaudación), también comienza a tambalear y flaquear frente a este nuevo "lugar virtual" de convergencia entre ciudadanos, comerciantes, empresas y autoridades. "John Perry Barlow, cofundador de la Electronic Frontier Foundation, en una conferencia llevada a cabo en Oregon a fines de 1995, especuló que el día en que el *e-cash* (dinero electrónico) sea viable, los impuestos se volverán voluntarios (con las previ-

²⁴ Ver Asoci. Keith, "Soberanías...", *id.*

sibles consecuencias para las políticas tributarias y de transferencia del Estado contemporáneo)"³⁷.

A su vez, no sólo este aspecto se ve obligado a adaptarse y mutar, También a nivel nacional e internacional se ve el esfuerzo por superar esta desilusión "territorial-cívica", para dar nacimiento a una conciencia superior de supranacionalidad, a través del respeto de los derechos humanos (Tratados de Protección de D.D.HH., Carta de la ONU, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, etc.), y por el trabajo de las ONGs con ámbitos espaciales de acción de alcance global.

"Muchos especialistas en derecho internacional hicieron referencia últimamente a la noción de tres generaciones de derechos humanos. La expresión y la comunicación digitales plantean interrogantes de importancia acerca de la repetición de estos derechos. La primera generación consiste en lo que podrían denominarse derechos "negativos", es decir, derechos contra la intervención del Estado en lo que hace a la libertad de expresión, contra el allanamiento y el embargo sin una orden judicial, contra el encarcelamiento sin un debido proceso. Este tipo de derechos son ejemplos de situaciones de "liberación" de injusticias del ejercicio del poder estatal contra la propiedad o la persona. La segunda generación de derechos humanos tiene que ver con los derechos de discriminación positiva: aquellos derechos que puede tener un individuo por medio de los cuales goza de beneficios otorgados por el Estado, como alimento, salud, educación, vestimenta y vivienda. La formulación legal de la tercera generación de derechos humanos es la que consiste en los "derechos de grupo" o de solidaridad: derechos que poseen uno o varios grupos dentro de una sociedad"³⁸. Estos últimos son los denominados derechos colectivos.

La transnacionalización de las fronteras en el ámbito del ciberespacio hace que muchos Estados soberanos busquen imponer, o exportar, mejor dicho, sus propios conceptos o ideologías con respecto a la protección de estos derechos. Tal es el caso de EE.UU. y su "exportación" del *copyright*, con su consecuente derecho del *fair use*, extensible a cualquier individuo o Estado. O el caso de Alemania, y su "exportación" del reproche y la condena de cualquier tipo de manifestación de odio racial o xenófobo (que a su vez choca con el precepto estadounidense de "total libre albedrío" para el derecho de expresarse).

³⁷ Ver Simposio "Innovation and the Information Environment", en Aoki, Keith, "Soberanías...", cit.

³⁸ Aoki, Keith, "Soberanías...", cit.

3. Multiplicación de espacios y pérdida de lugar

Para unir las dos tendencias anteriores, es necesario comprender una paradoja fundamental de la globalización: el mundo es cada vez más homogéneo, pero está cada vez más lleno de diferencias.

"Comprender esta paradoja implica darse cuenta de que vivimos en un mundo formado por una matriz en continua transformación de soberanías superpuestas, múltiples, opuestas, y por momentos, contradictorias. Algunas de estas soberanías son privadas, otras públicas; algunas con características de cierta nación o Estado, otras carecen de ubicación geográfica determinada"²⁸.

Las relaciones entre subjetividad y tecnología, particularmente en el uso de Internet como mediación entre los sujetos, manifiesta la existencia de condiciones para intuir una fragmentación que se repite en el ámbito personal y público, del sujeto, del Estado y de las instituciones.

Gergen Kenneth, en su libro *El yo dividido*, señala que la multiplicación de las relaciones mediadas por la tecnología van haciendo desaparecer cara a cara para producir una cultura que denomina de "microondas", metaforizando "el concepto de aplicar calor intenso para obtener de inmediato alimentos", y lo traslada a los vínculos mediados por lo tecnológico²⁹.

Podríamos decir que en la medida en que los espacios reales fragmentan y segregan, nuevas redes fundan "ciudades virtuales" recreando lazos.

La continua tendencia a la privatización de los espacios urbanos, la reetracción a lo privado, la falta de seguridad en las mega ciudades, aliena un privado como es la red, donde estar cerca implica estar lejos y mediados.

Estos nuevos tipos de vínculos merecen un análisis a la luz de las relaciones entre espacios virtuales producto de lo digital y virtualizaciones de espacio público, producto de la privatización, la globalización y la concentración económica.

Un deterioro histórico en los vínculos en las grandes ciudades se observa a través de la pérdida constante de pertenencia.

Los barrios van desdibujando su perfil de particularidades para ajustarse a los modelos de comercialización; de este modo, cada barrio empieza a perder las características que lo hacen singular. Este fenómeno se observa en las multiplicaciones de opciones de centros, cada uno similar

²⁸ Aoki, Keith, "Soberanías...", cit.

²⁹ Ver http://www.informaticamedica.org.ar/antecedentes_2.asp?id_nota=36.

a otro, donde a modo de anillos se conectan y desconectan. La presencia de una tecnología como Internet nos muestra las nuevas localizaciones de las personas, que reciclan sus desventuras y desubicaciones en las ciudades reales, para convertirse en habitantes de un espacio de anonimato que, paradójicamente, si bien presenta las características de "no lugar", este aspecto de recuperación de identidades perdidas lo convierte en un lugar.

IV. ¿QUÉN GOBIERNA EL CIBERESPACIO?

Este no-lugar/lugar que configura el ciberespacio conjuga individuos y todo tipo de asociaciones y relaciones que entre ellos se producen: desde las más primitivas, como los lazos familiares o de amistad, pasando por las asociaciones comerciales, hasta llegar a las relaciones ciudadano-estado, o Estados entre sí. Todo confluye o fluye, se inicia, transcurre, o concluye, en su totalidad o en parte, a través de Internet.

De esta forma, se nos plantea el interrogante acerca de quién tiene la última palabra frente a cualquier conflicto que pueda suscitarse entre estos cibernautas.

La compleja red de relaciones en Internet deja abierta la posibilidad a la existencia de conflictos de materia penal, civil, comercial o administrativa. Cada una de estas ramas del derecho debe ajustarse a las nuevas reglas de juego y ofrecer frente a los conflictos una solución holística, integral, eficaz y, sobre todo, expedita.

I. Economía internacional, propiedad intelectual y "armonización vertical"

Dejando de lado las observaciones generales acerca de las relaciones que se entretienen a partir de Internet, podemos hacer una breve aproximación a los conflictos cibernéticos, y a los delitos informáticos más comunes.

El derecho de la propiedad intelectual resulta un área de suma utilidad para estudiar algunas de las transformaciones ideológicas y legales provocadas por el discurso de la globalización.

"Los problemas de la protección internacional de los derechos de propiedad intelectual en Internet plantean el siguiente interrogante: ¿cómo es posible afirmar la estabilidad de las fronteras territoriales frente a avances tecnológicos que las vuelven porosas y problemáticas?"²¹.

²¹ Aoki, Koish, "Sobremetas...", cit.

Tal vez respondiendo el interrogante planteado por el prof. Aoki, podemos decir que justamente es imposible afirmar las fronteras territoriales, cuando Internet borra fronteras, conjugando en el ciberespacio las distintas identidades nacionales. Surge de esta manera la necesidad imperiosa de ponerse de acuerdo, y por ejercicio propio de la soberanía de cada Estado, concluir tratados y acuerdos internacionales que den al ordenamiento un plexo normativo acordado y uniforme para distintos aspectos que puedan suscitarse.

Sin embargo, debido a que los regímenes legales difieren marcadamente según cada país, resulta problemático tratar de establecer un marco de referencia internacional para la protección, por ejemplo, de la propiedad intelectual. Entonces, el tema en cuestión consiste en decidir cuál será el marco de referencia y las normas de protección que se convertirán en el modelo internacional.

Hemos elegido para abordar el tema de la jurisdicción la problemática de la propiedad intelectual, porque es un tópico sobre el cual, en la actualidad, ya se han dado algunos intentos internacionales para lograr, a nivel global, una solución normativa.

Tal es el caso de la Convención de Berna y el convenio GATT- TRIP, donde se han establecido ciertos parámetros de protección, acordes con las leyes estadounidenses del *copyright*.

Este ejemplo da una idea clara del fenómeno de la "armonización vertical", según explica en su texto el profesor Aoki.

La armonización vertical consiste en el acuerdo internacional sobre la aplicación de determinada normativa para el caso concreto (llámese propiedad intelectual, derechos de autor, delitos informáticos, *hackers*, *crackers*, etc.), pero que siempre responde a los intereses de aquellas potencias con más poder político y económico, quienes imponen a las otras "sus" propios modelos y los exportan, imponiéndolos y haciéndolos la "ley global irresistible".

Es momento de plantearse hasta qué punto la eliminación de fronteras en Internet, y la consolidación de una sola comunidad global, no acrecienta las diferencias existentes hoy entre países del primer mundo y países subdesarrollados, teniendo siempre los primeros la voz *más fuerte* para ser oída, y logrando así legitimar sus propios modelos como "normas mundiales".

Debemos analizar cuál es el alcance de esta república global, sin soberanías determinadas, donde se deja librada a la "ley del más fuerte" la imposición de normas rectoras, oculta tras el velo de la "discusión y la búsqueda del consenso internacional".

¿Hay igualdad de oportunidades para todos aquellos Estados que confluyen en la red, para debatir y discutir sobre cuál es la norma que debe aplicarse, o cuál es el mejor derecho a defender? Y si es así, ¿qué sucede con aquellos lugares del planeta donde no ha llegado el fenómeno de Internet? ¿No participan de esta comunidad internacional virtual creada, o deberán aceptar lo que en ese nuevo espacio se debata y se discuta, y finalmente se decida, sin su presencia?

Estamos ante el surgimiento de un fenómeno paralelo al mundo real en el que vivimos, y todavía no hemos podido vivenciar los alcances de su desarrollo.

2. Conflictos de jurisdicción

La determinación de la "ley aplicable" o de la "competencia judicial" para entender en un caso o conflicto siempre ha sido un tema de relevancia jurídica tanto para el derecho interno como para el internacional.

"¿Cuál es el juez que debe entender en cada caso? Para determinar esta cuestión resulta necesario efectuar un análisis particularizado del caso judicial, esto es: quiénes son las partes (criterio subjetivo); cuál es el objeto (criterio material); en dónde se produjo (criterio territorial)" ³². Todos estos criterios nos servirán para determinar cuál jurisdicción es competente para entender en una determinada cuestión y qué ley sustantiva debe aplicarse.

"El auge de la red global Internet no sólo como red global de información sino como 'intermediadora' en las relaciones comerciales nacionales e internacionales nos pone ante un nuevo campo de estudio".

"La razón de la intensa utilización de este medio reside en los factores de velocidad y tiempo que acortan las distancias internacionales abaratando los costos. Si bien Internet seguirá creciendo, las empresas que más rápido logren establecer contacto con sus clientes por este medio saldrán ganando. Cuando nos referimos al *e-commerce* debemos distinguir el *business to business* (B2B) del *business to consumer* (B2C). Un estudio de mercado realizado recientemente indicó que en dos años el volumen de transacciones en el primer sector será 10 veces mayor en tamaño que el B2C. Por último, este mismo estudio menciona la importancia de la logística en la nueva economía" ³³.

³² Ver <http://www.it-ccm.it.org/anteminarios>.

³³ Ver <http://www.it-ccm.it.org/anteminarios>.

Nos encontramos ante una época de convergencia en telecomunicaciones, esto es, ante un universo virtual de información transmitida mediante equipos, programas, medios de audio y video, teléfono y televisión, cable y satélite.

No resulta claro cuál es la "jurisdicción aplicable" a un caso o conflicto judicial ocurrido en una transacción comercial o de otra índole realizada en el ciberespacio (espacio virtual Internet), a lo que se debe sumar otro vicio inconveniente: "la falta de regulación uniforme en materia del derecho internacional privado". Todo esto ha producido una serie de interpretaciones doctrinarias y jurisdiccionales diversas que serán profundamente analizadas en este trabajo.

En E.E.UU. y Europa se está avanzado en el estudio de posibles medios alternativos de solución de conflictos, entre otros, puede citarse el magistrado virtual, *e-resolution.ca*, y la utilización de la figura del arbitraje internacional hasta tanto se pueda tener una justicia permanente.

2.1. *Tratados de elección del derecho aplicable*

"La naturaleza de la jurisdicción en Internet es 'virtual' porque cualquier ciudadano del planeta puede acceder desde una PC (*software* y *hardware*) libremente a la (web) *WWW* mediante la red Internet y se conecta mediante un 'proveedor' (ISP) (Internet Service Provider). Uno puede acceder al ciberespacio sólo a través del *software* y éste define los términos de acceso. Esta obligación se hace cumplir mediante el sistema que se conoce como el de 'codificación informática'" ²⁴.

Tanto el "usuario" como el "proveedor", en caso de conflicto comercial, se encuentran ubicados en un espacio territorial. Por lo que corresponde recurrir a la jurisdicción *in personam* del usuario o del proveedor.

Al ser un "lugar virtual", la Corte Suprema de Justicia de la Nación —en materia aeronáutica y de derecho de navegación— ha entendido que es jurisdicción federal. Podría ser utilizado este criterio análogamente para el caso de conflictos en el ciberespacio, siempre que se trate de comercio interjurisdiccional o de elementos extranjeros que hagan necesario el envío al derecho sustancial extranjero.

A veces los países acuerdan en forma previa qué leyes deben regir una disputa internacional. En el contexto del ciberespacio, resultaría útil contar con esta referencia, pero esto aún no se ha dado hasta nuestros días.

²⁴ Ver <http://www.cit-ccm.org.ar/seminarios>.

Sin embargo, un tratado vigente que ejemplifica la cuestión, es el de la Directiva Satelital Europea (*European Satellite Directive*), que establece que las leyes del país donde se produce el *upload* —es decir, de donde se originan las emisiones infractoras a una ley, por ej., ley del *copyright*— deben regir las disputas³⁵.

Se ha sugerido que se aplique esta normativa modelo para los casos de piratería en Internet, mediante una norma referida al país de donde se sube el *software* a la red. De este modo, regirían el caso las leyes del país desde donde se transmitió originariamente una copia no autorizada.

Analizaremos la cuestión que se suscita frente a la accesibilidad digital a los contenidos de Internet (productos, información, etc.) y si está sujeta esta información al que la recibe, al que la envía, si es afectado por las leyes y sanciones del país donde la comunicación se origina, del país que atraviesa, del país donde termina, o de los tres.

El derecho internacional se ocupa de elegir qué ley se aplica a las disputas transnacionales y qué Corte tiene jurisdicción para aplicarla. De esta forma, debería poderse unificar reglas para elegir la ley aplicable, pero no unificar el derecho sustantivo³⁶.

La ley del domicilio del demandante como del demandado o el domicilio de la parte que origina la comunicación pueden ser elegidos para gobernar el caso.

Para analizar las cuestiones comerciales que se suscitan a través de Internet, la *lex mercatoria* o ley de comercio, como analogía, nos sirve para entender el fenómeno. Esta comenzó como una colección de prácticas entre viajantes de comercio en la Europa medieval, y fue obligatoria en todos los países comerciales del mundo civilizado. Junto a las reglas comunes de derecho que se aplicaron a las transacciones no comerciales, lograron un nivel de entendimiento legal compartido. De esta misma forma, los usuarios de la red deberían cargarse de un conocimiento de las costumbres y usos del mundo en línea. Así, la ley de comercio es análogamente atractiva por su adaptabilidad al cambio legal y técnico.

Frente al lento proceso legal convencional, este derecho del ciberespacio podría adaptarse mejor a la cultura y a la tecnología de Internet, de cambio vertiginoso.

Muchos autores creen que el modo más efectivo de resolver problemas de comercio a través de Internet es usar una selección del tribunal y

³⁵ Ver *Agreement on— com.org/organization/*.

³⁶ Ver Christmann, Kory, "La piratería informática del ciberespacio", *Law and Policy in International Business*, 1996.

una selección de cláusulas legales de contratos entre los usuarios y proveedores del servicio como medio de acordar una forma de elección común del derecho, antes de dejar todo librado a la incertidumbre de elecciones de regímenes legales orientados geográficamente.

2.2. Contratos click-wraps

Se conocen con el nombre de contratos de *click-wraps* a aquellos contratos que se materializan a través de Internet, y se fija la jurisdicción aplicable a partir de hacer un "click" con el botón del *mouse*³⁷.

Estos contratos pueden encuadrarse en la normativa referida a los contratos a distancia.

La Directiva de la UE sobre Protección de los Consumidores en los Contratos a Distancia tiene como propósito "unificar el derecho concerniente a los contratos de los consumidores vía un medio de comunicación 'a distancia', como el *e-mail* y la Internet".

Para que el hecho de "fijar" la jurisdicción aplicable en estas transacciones comerciales no sea abusivo o arbitrario, se ha elaborado una teoría a partir de la cual pueden protegerse, en cierta medida, los derechos del consumidor o usuario.

"Requisitos:

"1. Cierta información debe ser provista al consumidor antes de que se obligue por medio del clic.

"2. Este tiene derecho a renunciar por siete días de plazo.

"3. Debe darse la confirmación escrita de información, en un medio durable.

"El art. 12 de la Directiva establece que los consumidores no pueden renunciar explícitamente a los derechos conferidos por la Directiva y no pueden implícitamente renunciar a tales derechos acordando aplicar un derecho donde el consumidor carezca de las protecciones que tiene la Directiva.

"Los contratos *click-wrap* de Internet no podrían implementar una elección del derecho que dé a los consumidores menos que la plena protección que le brinda la Directiva"³⁸.

La Directiva cambia la práctica de las licencias de *click-wrap* traspasando poder de los comerciantes a los consumidores. Los contratos serán

³⁷ Ver CHRISTENSEN, Kory, "La piratería informática del ciberespacio", *Law and Policy in International Business*, 1996.

³⁸ www.it-consum.org.br/Seminarios/DeiEcon/DIG2000/materia/Pareceghina2a2.ppt.

la última guía, y en cambio el estatuto de protección del consumidor de la UE gobernará.

De esta forma, las normales usanzas comerciales determinan que tratándose de relaciones B2C, la jurisdicción del lugar donde se encuentra el cliente o consumidor será la aplicable, no ocurriendo lo mismo en los contratos B2B, donde la jurisdicción podrá estar ampliamente disponible por el método *click-wrap*.

2.3. Limitaciones de la elección del derecho aplicable

A los efectos prácticos, la elección del derecho aplicable puede determinar la elección también del fuero. Esta afirmación se basa en que, con frecuencia, los tribunales no están dispuestos a ocuparse de los aspectos extraterritoriales de los casos.

Las diferencias entre países o territorios no positivos también pueden ser un factor de influencia en la elección del fuero. El fuero ideal será aquel donde el derecho positivo en la materia en cuestión sea más fuerte.

Sin embargo, el derecho positivo no es considerado de igual manera por todos los Estados que son parte, a través de alguno de sus ciudadanos, en un conflicto por Internet. Los países suelen diferir en lo que respecta a las actividades específicas que infringen el derecho de producción intelectual, y esto también presenta una seria dificultad a la hora de homogeneizar las normativas con el fin de encontrar una solución viable a los conflictos.

V. CONCLUSIONES

A partir de lo expuesto en este trabajo hemos realizado un breve recorrido a través de algunas de las problemáticas que surgen desde la proliferación a nivel mundial de la Internet.

El concepto de soberanía se ve obligado a mutar. A adaptarse para no extinguirse. Y en esta reformulación conceptual nos vemos obligados a pensar en un lugar despojado de toda idea física de "lugar". De esta forma vemos una soberanía *a-territorial*, soberanía *supranacional*, soberanía *de no-estados*.

A su vez, las nuevas relaciones que nacen para estos ciudadanos que se congregan en la red de redes nos plantea el perfil de un individuo anónimo, incluso despojado de toda conciencia cívica. Es el reinado de los Estados de no-ciudadanos, pese a las corrientes que afirman que Internet funcionaría reafirmando la idea de soberanía y de democracia participativa, al mejor estilo liberal.

No debemos olvidarnos del hecho fáctico que presupone que todos aquellos que defienden la idea de Internet como fortalecedora del concepto de soberanía provienen de EE.UU., y el paradigma que defienden es el del libre albedrío individual, liberalismo económico y estado democrático de derecho, olvidándose o relegando la tendencia del neoconstitucionalismo, donde se busca una mayor protección a nivel mundial de ciertos derechos que se consideran indisponibles para las mayorías coyunturales.

Nos corresponde situarnos desde Argentina para analizar este fenómeno de Internet desde la óptica del subdesarrollo. Internet puede configurar una poderosa arma para insertarnos y sacar provecho en un mundo altamente competitivo, o también puede significar un nuevo ámbito para la sumisión a las normas impuestas por las superpotencias.

Paralelamente, la brecha entre primer y tercer mundo pareciera acrecentarse con la dicotomía: países "informatizados", o en "vías de informatización". Consideramos que el primer paso para superar estas cuestiones ya lo viene aportando el derecho internacional desde 1945, consolidando la idea de comunión y diálogo para superar las diferencias entre Estados.

Nuevamente, girar el enfoque hacia el derecho parece ser la mejor vía para lograr el consenso entre los hombres.

VI. BIBLIOGRAFÍA

ADKIN, Keith, "Soberanías múltiples y superpuestas", *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 1998, en CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo - MONTES DE OCA, Ángel, *Derecho de Internet*, Heliasta, Buenos Aires, 2004.

BERALEGLIA, Carlos, *Violencia y cultura*, Biblio, Buenos Aires, 2003.
CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo - MONTES DE OCA, Ángel, *Derecho de Internet*, Heliasta, Buenos Aires, 2004.

CHRISTENSEN, Kory, "La piratería informática en el ciberespacio", *Law and Policy in International Business*, 1996, en CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo - MONTES DE OCA, Ángel, *Derecho de Internet*, Heliasta, Buenos Aires, 2004.

GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Neoconstitucionalismo y derechos colectivos*, Ediar, Buenos Aires, 2004.

PELLET LASTRA, Arturo, *Teoría del Estado*, LexisNexis, Buenos Aires, 2003.

PERRITT, Henry, "Internet: ¿Una amenaza para la soberanía?", *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 1998, en CABANELLAS DE LAS CUEVAS,

Guillermo - MONTES DE OCA, Ángel, *Derecho de Internet*, Heliasta, Buenos Aires, 2004.

Web sites visitados

<http://www.ser2000.org.ar/articulos-revista-ser/revista-3/bruquet.htm>.

<http://www.agendaestrategica.com.ar>.

www.nytimes.com/library/cyber/law/07/097law.html.

http://www.informaticamedica.org.ar/antiguos_7.asp?id_nota=56.

<http://www.ii-ccnit.org.ar/seminarios>.

www.ii-ccnit.org.ar/Seminarios/DevEconDIG2000/material/accleg/brenna2.ppt.